

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PERO LA
LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

Artículo 1. Objeto del reglamento: Asegurar la disponibilidad del recurso agua, en cantidad y calidad para cubrir las necesidades y lograr el uso racional por parte de la población, así como la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable, considerando la protección y la conservación de las fuentes de agua y áreas de recarga hídrica.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación: El presente reglamento es de aplicación para todo el territorio que comprende el municipio de San Pedro la Laguna, departamento de Sololá. Los servicios de agua potable se administran, operan y mantienen aplicando el presente reglamento, las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios de dicho servicio público, deben observarlo, respetarlo y cumplirlo correctamente. El Concejo Municipal, el Alcalde y el encargado de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento, así como el Juezo Jueza de Asuntos Municipales, serán los responsables de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 3. Definiciones: Para los usos relativos al presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Agua Potable: Agua que ha pasado por un proceso de tratamiento y es apta para consumo humano.

b) Conexión domiciliar: Es la Instalación o sistema que parte de la tubería de distribución de agua potable hasta el medidor frente al bien inmueble e incluye tuberías, válvulas, accesorios y el medidor con su caja de protección.

- c) Conexión Intradomiciliar:** Es la instalación o sistema que parte del medidor de agua potable hacia el interior del bien inmueble e incluye las instalaciones del servicio público de agua potable.
- d) Conexión Ilícita:** es la conexión al sistema general si contar con los permisos municipales.
- e) Reconexión:** Reanudación del servicio cuando éste hubiere sido suspendido o cortado por cualquier causa.
- f) Corte:** Interrupción del servicio de agua potable, ordenado y ejecutado por el personal nombrado y autorizado por la municipalidad.
- g) Dotación:** Acto mediante el cual queda instalado y registrado en la municipalidad títulos o derechos de servicio de agua potable para un usuario que lo solicita.
- h) Dotación de agua:** es la cantidad de agua necesaria para satisfacer las necesidades de una persona en un día y está en litros/persona/día;
- i) Fuga:** Pérdida física de agua potable en cualquier parte del sistema de abastecimiento de agua por ejemplo: captación red de distribución, ramales conexiones domiciliarias.
- j) Instalación de servicio:** Son todos los Artefactos sanitarios o de otro uso, utilizados para abastecer de agua potable a un punto determinado dentro de la vivienda, comercio, industria, o en cualquier parte del bien inmueble solicitado por el usuario.
- k) Suspensión:** interrupción del servicio de agua potable por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.
- l) Medidor:** Aparato diseñado para medir y registrar el volumen de agua consumido por el usuario del servicio público del agua potable.
- m) Medidor Anómalo:** Es el aparato de medición de los volúmenes de agua potable, que mediante alteración premeditada o daño de cualquier tipo imposibilitada el registro real de los consumos de agua potable.

n) Periodo de lectura: Es el intervalo de tiempo entre una lectura de medidor y otra consecutiva.

ñ) Acción fraudulenta: Forma en que los usuarios, en un inmueble defraudan a la municipalidad en un aprovisionamiento del servicio público de agua potable por medio de una conexión o cualquier otro medio no autorizado por la municipalidad.

o) Título del Servicio de agua: Es el documento suscrito entre la municipalidad el usuario al que se le otorga el permiso de conectarse en un inmueble específico a la red del servicio público municipal de agua potable.

p) Inmueble: Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con los servicios públicos de agua potable, siempre y cuando se llenen los requisitos de prestación de servicios exigidos por la unidad municipal de agua y saneamiento y el presente reglamento.

q) Instalación: Obra física consistente en el conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores, así como cualquier otro aspecto o instrumento que sea utilizado con el fin de brindar los servicios de agua potable.

r) Sanción Penal: por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de cualquier otro tipo de normativa judicial.

s) Servicio: Servicio público de agua potable a los cuales se refiere el presente reglamento.

t) Tarifa: Escala de precios fijada por la Corporación Municipal, consumida mensualmente a ser pagada por el usuario que posee título o derecho de servicio de agua potable, en base a lo establecido en el plan de tasas.

u) Tarifa Social: es la que se aplica a usuarios de escasos recursos económicos previo a un estudio económico y que cuentan con un solo servicio y sin espacio de jardinería.

v) Tarifa Normal: es la que será aplicable a la población en general sin importar nacionalidad y que posean más de un servicio y que cuentan con espacios de jardinería.

w) Usuario: Persona individual o jurídica, pública o privada, responsable que adquiere un derecho o título de servicio de agua potable para un inmueble.

x) Tasas por derecho de servicio: Costo fijado por el Concejo Municipal al contrato de prestación del servicio público a un inmueble a efecto de que la municipalidad autorice las conexiones respectivas de agua potable.

y) Tasa por conexión: Valor establecido por la municipalidad que el usuario deberá pagar a efecto de que el personal técnico de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento, instale la conexión domiciliar para brindarle el servicio público de agua sobre la base de un presupuesto elaborado antes de efectuar la instalación.

z) Tasa por servicio: Corresponde a los valores unitarios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento autorizados por la municipalidad.

Artículo 4. Categorías de Servicio:

a) Domiciliar: Es el servicio destinado a cubrir las necesidades y actividades de consumo de una familia.

b) Comercial: Es prestado a instalaciones tales como: restaurantes, hoteles, lavado de vehículos, lavanderías y otras actividades con fines de lucro.

c) Industrial: Cuando el agua potable se utiliza para consumo humano y como materia prima o insumo de la producción o servicio.

d) Público: El prestado a instalaciones como Centros educativos, Centros de Salud, Edificios Públicos, y actividades sin fines de lucro.

Artículo 5 exoneraciones: Lo concerniente a instituciones que presten servicios sociales sin fines de lucro, están exoneradas del pago del servicio de agua potable, entre estos tenemos: escuelas públicas del estado, Bomberos,

iglesias Evangélicas Iglesias Católicas y las instituciones que restan el servicio de salud.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 6. Entidad prestadora del servicio: La Municipalidad de San Pedro La Laguna es la prestadora del servicio de agua.

Artículo 7. Contratación del personal: Para el efecto la Municipalidad está facultada para otorgar la contratación del personal, que atenderá el tema de agua debiéndose observar los procedimientos administrativos y legales para un sistema de supervisión y fiscalización correspondiente.

Artículo 8. Personal de Servicio: El Alcalde, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo, responsable, honorable y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio público de agua potable.

Artículo 9. Obligaciones del pago: El Concejo Municipal, El Alcalde y personal de la UMAS no están facultados para conceder ninguno de los servicios contemplados en el presente reglamento a título gratuito, por consiguiente, los propietarios o los posesionarios de bienes inmuebles legalmente reconocidos por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentre el bien inmueble, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes establecidos en el presente reglamento para obtener el derecho del Servicio.

Artículo 10. Inmueble municipal arrendado: Cuando se trate de servicios de agua potable instalados en bienes inmuebles de propiedad municipal (**Locales comerciales, u otros**) el arrendatario está obligado a realizar el pago de las tasas por el servicio de agua correspondientes. En caso de que dichos bienes

inmuebles no cuenten con los servicios de agua potable, el arrendatario hará por su cuenta las gestiones respectivas. Cada inmueble arrendado deberá contar con su respectivo medidor de agua, siendo prohibido el uso de un mismo servicio para dos o más locales.

Artículo 11. Solicitud del servicio: Todos los propietarios o posesionarios del bien inmueble o bienes inmuebles legalmente reconocidos por la municipalidad podrán solicitar el servicio de agua potable por cada bien inmueble que posea, de conformidad con los formularios que le sean proporcionados en la municipalidad y que deberá llenar los requisitos establecidos para el efecto (En duplicado, original para la UMAS y copia al solicitante).

Artículo 12. Suscripción del Título: De ser factible prestar los servicios públicos de agua potable, se procederá a la suscripción del título respectivo entre la municipalidad y el solicitante debiendo este último formalizar los pagos correspondientes de conformidad con lo que se indica en el reglamento respectivo. Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato y haberse efectuado los pagos la OMAS procederá a hacer la conexión correspondiente.

Artículo 13. Aplicación: Las relaciones entre la municipalidad y los usuarios se rigen por las disposiciones del título del servicio suscrito entre las partes, de este reglamento, el Código Municipal y sus reformas y demás leyes de aplicación supletoria vigentes aplicables al caso. Los casos no previstos los resuelve el Concejo Municipal con opinión del encargado de la UMAS, sin descartar, cuando fuere pertinente, la intervención del Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo a la aplicación de las leyes y reglamentos y tomando en cuenta experiencias de casos similares.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE AGUA Y DE LOS USUARIOS

Artículo 14. Obligación del prestador del servicio de agua: Es obligación de la municipalidad prestar el servicio de agua potable, según el código municipal y código de salud cuando de manera social, legal, económica, ambiental y técnica sea factible en el área de influencia, sin embargo, la municipalidad negará la conexión y la prestación del servicio, en caso que preste un perjuicio o peligro para el abastecimiento de agua.

Artículo 15. Responsabilidades de la municipalidad: a)

Prestar el servicio con eficiencia y eficacia;

- b)** Asegurar la potabilización del agua, realizando una evaluación mensual para determinar la presencia de cloro residual existente en el sistema de agua;
- c)** Supervisar y dar mantenimiento al sistema de conducción y distribución de agua;
- d)** Verificar y reparar fugas hasta la acometida domiciliar;
- e)** Informar a la población sobre la suspensión del servicio de agua.
- f)** Verificar el buen uso del agua. A través de los monitoreos que hará el personal de la UMAS.
- g)** Dar seguimiento a las denuncias por el mal uso del agua.
- h)** Garantizar la sostenibilidad del servicio de agua, siguiendo los planes de operación y mantenimiento del sistema de agua;
- i)** Brindar agua debidamente potable a la población en coordinación con las autoridades de salud pública de su jurisdicción en base al art. 78 y 79 del Código de Salud.
- j)** Brindar y verificar el mantenimiento adecuado de los sistemas de abastecimiento de agua, juntamente con autoridades de salud;

- k) Autorizar el servicio de agua de acuerdo a la disponibilidad del recurso, la capacidad instalada del sistema y los criterios de elegibilidad de los solicitantes.
- l) Contar con un sistema de registro y control de usuarios actualizado.
- m) Llevar el control de pago de las tarifas de agua mensualmente.
- n) Efectuar las reconexiones en un plazo no mayor de 5 días después de que el usuario haya solventado el problema que ocasionó el corte y que tuviere que ver con aspectos provocados o sean de competencia de dicha persona individual o jurídica; a excepción de los casos relacionados con desastres naturales u otros que requieran razonablemente mayor tiempo en la reparación del caso;
- ñ) velar por la observancia de las disposiciones generales del presente reglamento: así de toda la normativa legal supletoria que estuviere vigente y que tenga relación directa con el servicio público de agua potable.

Artículo 16. Responsabilidades y obligaciones del usuario:

- a) Hacer el buen uso, manejo y mantenimiento del servicio de agua dentro del bien inmueble. Por consiguiente cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños y perjuicios causados por a terceras personas individuales y jurídicas o bienes inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente por el mal uso o construcción defectuosa.
- b) Dar aviso a la OMAS de cualquier irregularidad, desperfectos, accidentes o siniestros en el sistema de agua.
- c) Mantener en buen estado el funcionamiento de la red interna de su bien inmueble.
- d) Hacer el pago mensual o anual del servicio de agua a la tesorería municipal.
- e) Acatar el uso restringido del agua potable cuando la municipalidad apruebe e informe sobre una situación especial que obligue a tal situación de restringimiento, y o racionamiento, quien avisará para que los vecinos y vecinas tomen en cuenta para su abastecimiento.

f) verificar el buen uso del agua a través de los monitoreos que hará el personal de la OMAS;

g) contar con un título de prestación del servicio de agua, que los acredite como usuarios o usuaria

Artículo 17. Conexiones temporales o especiales: La municipalidad a través de la OMAS podrá efectuar conexiones temporales o especiales cuando el interesado demuestre la necesidad de hacer esta conexión, la municipalidad cobrará por todos los gastos que conlleve efectuar los trabajos y las tasas aprobadas para el efecto. Estas conexiones no excederán de 30 días con extensión única de otro periodo igual.

Artículo 18. Suspensión del servicio de agua potable y finalización del título

El servicio de agua se suspenderá por las siguientes razones:

a) Cuando se deje de pagar por más de un año las tasas de servicio de agua potable;

b) A solicitud del usuario, lo cual será aceptado, solo y cuando no existan inquilinos u otros usuarios de la conexión domiciliar

c) Cuando se establezca que se ha defraudado a la municipalidad por medio de maniobras o alteraciones dudosas en las instalaciones del servicio de agua potable.

d) Por razones sanitarias o en peligro de estabilidad de las construcciones del usuario.

e) Cuando la Municipalidad, previa advertencia por escrito, le notifique al usuario que ha cometido una prohibición o falta y el usuario no la haya solventado en el tiempo fijado por la autoridad respectiva.

f) Al comprobarse por parte de la municipalidad que se ha hecho mal uso o uso indebido al vital líquido. **Y el título del servicio finaliza:**

- a) Por acuerdo mutuo,
- b) Por renuncia o rescisión del título, para tal efecto, cada una de las partes debe notificar a la renuncia o rescisión del contrato, por escrito y con anticipación de diez días.

Artículo 19. Reanudación del Servicio: El servicio de agua será nuevamente reinstalado, cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Cancelación de las cuotas atrasadas que dio origen a la suspensión por parte del usuario.
- b) A solicitud del usuario, previa verificación del buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliar del servicio de agua potable.
- c) Por resolución del Juzgado de Asuntos Municipales cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la sanción. En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto al pago de re conexión del servicio sin perjuicio del pago de multas u otros cargos que le sean imputables.

Artículo 20. Continuidad de la obligación de pago: La suspensión del servicio de agua potable por falta de pago no libera al usuario de la obligación de cancelar la deuda contraída hasta el momento del corte.

Artículo 21. De las Conexiones: La OMAS, es la única encargada de realizar los trabajos de conexión domiciliar o de otro tipo de acuerdo a lo siguiente:

- a) La OMAS, determinara la ubicación, forma, material, diámetro y número de las tuberías y todo lo necesario de la conexión, las cuales serán mantenidas, renovadas y retiradas por personal autorizado.
- b) El usuario no permitirá que personas ajenas al personal autorizado efectúen trabajos de conexión domiciliar o de otro tipo no autorizados.
- c) Todo trabajo de conexión domiciliar o de otro tipo autorizado será cancelada en la Dirección de Administración Financiera Municipal- DAFIM, de conformidad a la tasa respectiva.

Artículo 22. Lectura de Medidores: La OMAS leerá el consumo mensual de agua en cada vivienda, comercio etc. utilizando los formatos para dejar constancia de lecturas anteriores y actuales. Medirá el volumen de agua consumido. Utilizando para ello medidores autorizados por la municipalidad. Las lecturas se realizarán en periodos mensuales por personal de la UMAS. El cálculo del monto se establece en la diferencia de dos lecturas sucesivas. El volumen de agua potable correctamente marcado por el medidor, constituirá la cantidad consumida a pagar.

Artículo 23. Verificación de medidores: Serán verificados periódicamente por personal de la UMAS debidamente identificados. Cuando el usuario tenga dudas sobre el correcto funcionamiento del medidor, podrá solicitar por escrito la revisión técnica del medidor.

Artículo 24. Impedimento de la lectura del medidor: Cuando la UMAS no pueda efectuar las lecturas del medidor, por destrucción, inaccesibilidad, desperfecto y otros motivos no imputables a la municipalidad, se aplicará, un consumo estimado, basado en el promedio de los consumos registrados durante los tres meses anteriores. Independientemente de lo anterior, es obligación del usuario del servicio mantener en buen estado y en acceso el medidor para que se puedan hacer las lecturas del mismo si ningún problema, aspecto por el cual velará la UMAS.

TITULO II
ASPECTOS FINANCIEROS
CAPITULO UNICO
SISTEMA TARIFARIO

Artículo 25. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados del servicio de agua se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y leyes relacionadas.

Artículo 26. Tasa: El monto por la tasa de servicio es único por cada conexión, de conformidad a la tasa establecida, o la que se adhiera este reglamento. Las tasas se cancelarán de la siguiente forma:

TASA POR SERVICIO PÚBLICO POR LA MUNICIPALIDAD		
TARIFA (LOCAL)	1. Tasa por derecho del servicio de agua (Titulo)	Q. 300.00
	2. Conexión desde la tubería principal	Q. 150.00
	3. Canon pago mensual	Q. 10.00
	4. Tasa por Reconexión	Q. 50.00
	5. Nomenclatura	Q. 30.00
	6. Pago anual de canon	Q. 120.00

TARIFA (EXTRANJERO)	1. Tasa por derecho del servicio de agua(Titulo)	Q. 2,000.00	
	2. Conexión desde la tubería principal	Q. 150.00	
	3. Canon pago mensual	Q. 20.00	
	4. Tasa por Reconexión	Q. 100.00	*
	5. Nomenclatura	Q. 60.00	*
	6. Pago anual de canon	Q. 240.00	
TARIFA OTROS SERVICIOS	1. Traspaso o endorso de Titulo (Local)	Q. 75.00	
	2. Reposición de Titulo (Local)	Q. 100.00	
	3. Traspaso o endorso de Titulo (Extranjero)	Q. 150.00	
	4. Reposición de Titulo (Extranjero)	Q. 250.00	
	5. Detección de canon no autorizado por la Municipalidad (multa)	Q. 500.00	
	6. servicio de Agua en PIPA (Tonel)	Q. 10.00	*
	7. La 1/2 Cisterna	Q. 150.00	*
	8. La Cisterna Completa	Q. 250.00	*
TARIFA OTROS SERVICIOS	1. SOLICITUD (Nuevo servicio, Traslado, Traspaso, Corte)	Q. 5.00	*
	2. TRASLADO (Corte, Suspensión)	Q. 25.00	*

Artículo 27. Tasa por Instalación: Tasa única que será cancelada por el usuario, previo a la realización de los trabajos y aceptado por el mismo, no así los materiales a utilizar tales como tubería desde la red de distribuidor, medidor, válvulas de control, caja protectora y accesorios necesarios serán cubiertos por el usuario.

Artículo 28. Tasa social, Tasa Normal, instalación y consumo: La municipalidad fija las tasas por el derecho, instalación y consumo de servicio de agua potable. En este sentido los pobladores nacionales residentes en el municipio que requieran del servicio de agua potable, podrán gozar de las mismas, previa solicitud dirigida al Concejo municipal y en la cual el Concejo podrá dar su aprobación previo estudio socioeconómico en donde se verificara que sea una familia de escasos recursos económicos, además no deberán de exceder de (20) metros cúbicos de consumo de agua mensual, al sobrepasar el consumo estipulado en un periodo consecutivo de tres 3 meses, se les cobrara la tasa estipulada.

Artículo 29. Tasa por consumo medido: El pago será efectuado mensualmente según una tasa que se fijara que depende únicamente del volumen medido: CANON derecho de consumo hasta 30,000 litros equivalente a treinta Metros cúbicos de agua potable al mes, y por EXCESOS a este límite se fijaran un porcentaje sobre cada metro cubico de acuerdo a la categoría, por cada metro cubico o fracción que sobre pase en canon, el cliente o usuario pagara por rango de exceso mensual.

Artículo 30. Comprobación de Pago: La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, es la única responsable de emitir los comprobantes de pagos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, que deberá llevar un registro de usuarios del servicio público temporal del agua potable que brinda la municipalidad de conformidad a las normas establecidas para el efecto.

Artículo 31. Conexiones Temporales: El pago de la tasa por el servicio público temporal de agua se calculará por todo el tiempo que se contrate y se pague por anticipado, sin perjuicio de cualquier circunstancia, la municipalidad no está obligada a devolución alguna.

Artículo 32. Acción u omisión: La Acción u omisión que implique la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen faltas sancionables a través del Juzgado de Asuntos Municipales de la municipalidad, en la medida y con los alcances establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales del caso y que fueren aplicables y que fueren competencia de dicho juzgado. Si de la investigación que se efectúe se presumiere la comisión también de hechos tipificados como delitos en las leyes penales, su conocimiento y sanción corresponde a los tribunales competentes, en este caso el Juez de Asuntos Municipales se inhibirá de seguir conociendo de los mismos y remitirá los autos de lo actuado. En ambos casos los funcionarios o empleados de la UMAS que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos hechos deben denunciarlo al Juez de Asuntos Municipales para que proceda conforme a derecho.

Artículo 33. De las responsabilidades: Se considera como autores responsables a las personas individuales o jurídicas que en forma directa o indirecta incurran en las faltas establecidas en el presente reglamento. También se consideran responsables aquellas personas individuales o jurídicas en cuyo amparo o conocimiento hubieren permitido que terceros incurran en las faltas establecidas, en instalaciones de su propiedad o posesión, uso, usufructo o cualquier derecho real sobre el mismo.

TITULO III

REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I PROHIBICIONES

Artículo 32. Prohibiciones Generales: Los usuario tienen las siguientes prohibiciones:

- a)** Efectuar por sí mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería u otros aspectos de la conexión domiciliaria o de otro tipo, así como en sus accesorios por personas ajenas no autorizadas por la municipalidad.

- b)** prolongar la conexión en el interior de los inmuebles vecinos (conexión intradomiciliaria) y al mismo inmueble para una diferente unidad habitacional, salvo autorización escrita por la municipalidad y previa solicitud del interesado o usuario del servicio. En tal caso no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo de más de una vivienda aunque sea de un mismo propietario. El usuario podrá hacer conexiones que estime necesarias si es para la misma unidad habitacional, de lo cual informara previamente a la municipalidad.

Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.

- c)** Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución de agua potable.

- d)** Realizar trabajos de re conexión sin la debida autorización de la municipalidad.

Artículo 33. Conexiones Ilícitas: efectuar conexiones no autorizadas a la red pública de distribución del servicio de agua potable, es considerado una acción fraudulenta. Las mismas serán interceptadas e intervenidas por la municipalidad sin previo aviso al usuario, quien será responsable de lo daños y perjuicios causados a la municipalidad previamente así como a terceras personas derivado de su acción y el pago correspondiente sin perjuicios de las multas responsabilidades civiles y penales que dicha acción puedan derivarse.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 34. Sanciones: En el ejercicio del poder correctivo y coercitivo que la ley le otorga, la Municipalidad sancionara por medio del Juez o Jueza de Asuntos Municipales, de la forma siguiente:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión temporal del servicio y
- e) Rescisión del contrato del servicio de agua potable.

Las sanciones serán las determinadas en el presente reglamento, sin perjuicio de otras disposiciones municipales y legales que hubiesen sido transgredidas. Las multas se graduaran según la naturaleza y gravedad de la falta, y conforme el dictamen que emita la OMAS por los daños y perjuicios causados.

Artículo 35. Los empleado de la OMAS que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario del servicio de agua potable o bien otro empleado o funcionario municipal, así como vecinos o personas que conozcan de tales infracciones de algunas de las normas del presente reglamento, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía Municipal, que a su vez sin más trámite deberá remitir el caso al Juzgado de Asuntos Municipales. Por economía procesal también podrá ponerse la denuncia o del conocimiento de tales infracciones en forma directa al Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 36. Procedimiento: Recibida la denuncia o reporte, el Juez o Jueza de Asuntos Municipales, en acopio a la ley aplicable, dictara resolución dando audiencia a las partes interesadas por el termino de cinco días comunes, vencido dicho termino podrá, en auto para mejor fallar, ordenar la práctica de

cualquier diligencia o exigir la presentación de cualquier documento que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un plazo que no exceda a lo contemplado en la ley en los procesos administrativos y si fuere el caso, fijar las fechas en que deban practicarse las diligencias y recepciones de prueba. Agotada la investigación dictara la resolución que en derecho corresponde. Contra las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales el afectado podrá interponer los recursos que de conformidad a la ley y el presente reglamento le correspondan.

Artículo 37. Pago de las multas: Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales en ocasión de las faltas cometidas a las disposiciones del presente reglamento y de otras leyes supletoria aplicables, el Juez o Jueza deberá ordenar su pago y el responsable deberá de hacerlo efectivo en las cajas receptoras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal- DAFIM.-

Artículo 38. Falta Por incumplimiento de requerimiento municipal: Se consideran faltas a los requerimientos que la municipalidad haga al usuario o usuaria del servicio de agua potable que se le presta con ocasión de la aplicación del presente reglamento y de otras leyes supletorias aplicables, las siguientes:

- a) Negar sin causa justificada el acceso al inmueble a los empleados de la UMAS debidamente identificados y autorizados para el control del servicio público de agua potable.
- b) No efectuar las reparaciones o modificaciones en el interior de los inmuebles (intradomiciliar) o de otro tipo que estuvieren relacionadas con el servicio que se preste que fueran ordenadas por la municipalidad, por medio de la unidad administrativa competente OMAS;
- c) Proceder al desarrollo de un proyecto, urbanización, construcción de vivienda o de otro tipo que estuvieren directamente relacionados con el servicio público del agua potable que la municipalidad presta a la población,

sin poseer la aprobación debida de los planos relacionados con la conexión de agua potable que se pretende instalar;

d) Reincidencia: Se considera reincidente a la persona individual o jurídica cuando después de haber sido sancionada en la forma establecida en el presente reglamento por una infracción o falta cometida incurra nuevamente en la misma infracción por la misma causa. El reincidente será sancionado además con el incremento del 50% de la primera multa impuesta.

Artículo 39. Casos Especiales: Constituyen faltas que dan origen a la aplicación de multas las siguientes:

a) Las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 30 del presente reglamento.

b) Realizar modificaciones o ampliaciones no autorizadas en la red de distribución del sistema de agua potable,

c) Dañar las instalaciones de la red de distribución del sistema de agua potable.

TITULO IV

MANEJO SOSTENIBLE DEL RECURSO AGUA Y DE ÁREAS PROTEGIDAS

CAPITULO I

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 40. Participación ciudadana: El gobierno municipal fomentará la participación ciudadana en el manejo sostenible del recurso agua. La finalidad de la participación ciudadana es que sus necesidades e intereses estén reflejados en las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para impulsar un uso racional y una eficiente administración del recurso hídrico en el municipio.

Artículo 41. Auditoria social: Para transparentar la administración de los fondos del pago por el servicio de agua potable del municipio, deberán publicarse, a través de los medios de mayor alcance para la población, los informes financieros y técnicos trimestrales. La información deberá estar disponible para los ciudadanos y grupos de la sociedad civil que lo demanden.

Artículo 42. Reforestación: Es deber de todo beneficiario(a) del servicio de agua potable, reforestar las áreas de las fuente de agua y de su propiedad, así como las zonas de recarga hídrica.

Artículo 43. Capacitación: Todos los usuarios deberán participar en las capacitaciones y asesoría técnica del manejo, uso, cuidado y operación del sistema de agua potable y reforestación.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN

Artículo 44. Áreas Protegidas: La Unidad Municipal de Gestión Ambiental y de Riesgo en coordinación con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP-, velará por la conservación y manejo de los recursos forestales lo que incluye mantenimiento del vivero municipal, recolección de semillas, control de plagas y realizar la reforestación anualmente en áreas protegidas y de recarga hídrica.

Artículo 45. Protección de Fuentes de Agua: La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento, velará por la conservación y vigilancia de las fuentes de agua que alimenta los todo el sistemas de abastecimiento de Agua Potable.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Creación de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento:

La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento, ejerce sus funciones y competencias, actualmente se encuentra brindando el servicio público de

agua a la población, quienes guiaran su quehacer en los manuales de funciones y procedimientos para atender el tema de agua y saneamiento en el municipio, así como las ordenes y disposiciones emanadas por el concejo

Artículo 47. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación: La Municipalidad distribuirá entre los usuarios y usuarias del servicio de agua, ejemplares del presente reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones. De igual manera, dispondrá de copias para su lectura en las instalaciones municipales.

Artículo 48. Cuando una persona solicite la introducción de agua potable en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad a través de la UMAS en coordinación con la Unidad de Planificación Municipal podrá elaborar los estudios técnicos siempre y cuando el presupuesto municipal lo permita.

Artículo 49. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 50. Casos no contemplados en el presente reglamento: Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 51. Derogación de las disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones u ordenanzas legales emitidas al presente reglamento por parte de la municipalidad y que se refieran a la administración y mantenimiento del servicio público de agua que brinda la misma a la población.

Artículo 52 Vigencia: el presente reglamento entra en vigencia días después de su publicación oficial.



SAN PEDRO LA LAGUNA
Municipio Ecológico

**REGLAMENTOS DE LA
OFICINA MUNICIPAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO.**

OMAS 2019